



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00358** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese el certificado catastral del inmueble objeto de pretensiones, donde se vea reflejado el avalúo catastral del predio para el año 2022 (art. 26.3 del C.G.P.).
- 2.- Apórtese el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de pretensiones de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., el cual debía ser solicitado ante la Oficina de Registro con anterioridad a la radicación de la demanda y aportado como anexo de la misma, pues se trata de un requisito sine – qua non previsto en la referida norma.
- 3.- Indíquese en el libelo de la demanda el acápite de la cuantía, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.
- 4.- Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de la demandante, domicilio de los demandados y si estos son mayores o menores de edad, según fuere el caso.
- 5.- En caso de dirigirse la demanda en contra de un menor de edad, debe aportarse el registro civil del mismo, indicando quién funge como representante legal de este, o acreditar que se haya solicitado a través de derecho de petición ante la autoridad pertinentes y que este se haya negado).
- 6.- Indíquense los linderos del predio litigioso utilizando el sistema métrico decimal y el área del mismo (artículo 16 de la Ley 1579 de 2012) o alléguese copia de la Escritura Pública No 454 del 16 de abril de 2004 de la Notaría 60 de Bogotá, donde se indica que se encuentran los mismos.
- 7.- Indíquese el correo electrónico de los testigos indicados como prueba, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.

Además, debe indicar la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la contraparte y si estos correos son los utilizados habitualmente por estos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 116 del 3-oct-2022